Año de 1932 | Lunes 10 de Octubre | Núm. 130

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre. pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la Provincia

Comisión provincial reguladora del mercado de trigo

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 de los corrientes, se inserta la circular de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 5 del actual, que a continuación se inserta:

«Excmo. Sr.: Como consecuencia de distintas consultas elevadas a este Ministerio relativas a la aplicación del Decreto de 15 de Septiembre próximo pasado, estableciendo el régimen regulador para el comercio de los trigos y de diversas peticiones formuladas por algunas entidades afectadas por el mismo,

Esta Subsecretaría ha acordado dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Comisiones provinciales reguladoras del mercado de trigo, darán cuenta a este Ministerio de haber quedado constituídas en forma legal las Juntas locales de tenedores de trigo, correspondientes a su respectiva jurisdicción.

Segunda. Las Comisiones provinciales, una vez adquiridos los datos a que se refiere el artículo 15 del Decreto respecto a las fábricas, molinos y almacenistas de trigo que haya en cada provincia, enviarán una relación a esta Subsecretaría, conteniendo cuantos detalles se especifican en aquél artículo.

Tercera. El modelaje de toda la documentación para el servicio de las Juntas locales de tenedores de trigo y Comisiones provinciales deberá ser confeccionado por éstas, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto y teniendo en cuenta, además, las especiales circunstancias y modalidades que concurran en cada provincia.

Cuarta. Los Gobernadores civiles podrán designar los empleados que estimen absolutamente indispensables para auxiliar los trabajos de las Comisiones provinciales, con cargo a los ingresos señalados en el artículo 24 del Decreto; pero, bien entendido, que los que se nombren no ostentarán ni podrán invocar ninguno de los derechos atribuídos a los funcionarios públicos.

Quinta. Al igual que las Comisiones provinciales, con arreglo al artículo 19 del Decreto, señalan en definitiva los precios que regirán en las ventas cuando haya discrepancias entre vendedor y comprador sobre estimación, estado y calidad de los trigos, etc.; también dichos organismos, como perfectamente conocedores de las calidades del cereal que fueran objeto de precios notoriamente superiores al normal—a que se alude en el artículo 21—, deberán intervenir para fijar las referidas calidades.

Sexta. Los tenedores de trigos desventajosamente emplazados, que no puedan por dicha causa colocarlos en el mercado al precio de tasa mínima señalado, podrán, acreditando tal circunstancia ante la junta local respectiva, reducir el precio hasta una peseta cincuenta céntimos por quintal métrico, cuyo extremo se justificará debidamente en la declaración a que alude el artículo 11 del Decreto.

Las Comisiones provinciales correspondientes señalarán cuáles sean en cada provincia los términos o lugares que puedan ser considerados como mal situados o emplazados a los efectos que se expresan y cuidarán especialmente de que, bajo ningún concepto, sirva ello de base para el incumplimiento de lo dispuesto sobre la tasa mínima, recurriendo injustificadamente a invocar como pretexto tales circunstancias de mala situación o emplazamiento, las cuales serán única y exclusivamente apreciadas por las referidas Comisiones provinciales.

Lo que comunico a V. E. a los efectos correspondientes y con el fin de que se sirva hacer pública en el *Boletín Oficial* de esa provincia la presente Circular, para conocimiento general.--Madrid, 5 de Octubre de 1932.» El Subsecretario, Santiago Valiente.»

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la anterior circular se pone en conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales reguladoras de la venta de trigo, los extremos siguientes:

1.º Que sin excusa ni pretexto alguno, antes del 14 del actual oficien al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, como Presidente de la Comisión provincial reguladora del mercado de trigos, dando cuenta de la constitución de las mencionadas Juntas locales y señores que las componen.

2.º Que serán sancionados cuantos dejen de cumplir este requisito.

3.º Que por la Comisión provincial se ha ordenado confeccionar los impresos para la declaración de ventas, los cuales podrán recogerlos en el Gobierno Civil las Juntas locales o sus representantes.

4.º Que los pueblos que se consideren incluídos en lo que dispone la base sexta de la anterior circular lo comuniquen al Gobierno Civil en el improrrogable plazo de ocho días, a fin de que la Comisión provincial reguladora del mercado de trigo señale cuáles son los términos y lugares de la provincia que pueden ser considerados como mal situados o emplazados, a los efectos que se expresan en la mencionada base.

Segovia 9 de Octubre de 1932.

El Gobernador Civil Presidente,
Carlos Jiménez Canito

——

Secretaría.—Circulares

Ante el excesivo número de visitas oficiales que acuden a este Gobierno sin sujeción a los días y horas señalados en mi circular de fecha 29 de Febrero del corriente año, publicada en el Boletín Oficial número 32, correspondiente al día 2 de Marzo pasado, que dificultan en primer lugar las normas de trabajo marcadas, y en segundo el poder atender debidamente a los visitantes, a los que se recomienda brevedad y el que sus reclamaciones o peticiones las formulen por escrito debidamente reintegradas, he creido conveniente reiterar el que recibiré al público para asuntos corrientes por partidos judiciales y en la siguiente forma:

Segovia, los lunes.
Santa María de Nieva, los martes.
Cuéllar, los miércoles.
Sepúlveda, los jueves.
Riaza, los viernes.

Los señores Alcaldes se servirán dar publicidad a la presente por medio de bandos para conocimiento de los vecinos y lo pondrán asimismo, por medio de oficio, en conocimiento de las Sociedades que existan en sus respectivos pueblos.

Segovia, 9 de Octubre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

——

2591

Según participa a este Gobierno civil el señor Comandante de la Guardia civil de La Pradera, al vecino de aquel pueblo don Miguel Salamanca, le desapareció el día 26 del pasado Septiembre una caballería de las señas siguientes:

Un potro de quince a veinte meses, tordo, obscuro, careto, calzado de las cuatro extremidades, alzada 1,37 metros, sin herrar y con marco del seguro.

Lo que se hace público en este periodico oficial, a fin de que los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, practiquen gestiones para averiguar su paradero, y caso de ser habido lo comunicarán al señor Alcalde de La Pradera.

Segovia, 6 de Octubre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

——

2620

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Carbonero el Mayor, el día 29 del pasado mes de Septiembre, desaparecieron del término municipal de Ahusín, tres caballerías de las señas siguientes:

Un caballo, pelo alazán, cola larga, estrellado, herrado de las cuatro manos, siete cuartas y media, de tres años de edad.

Otro caballo rojo oscuro, de tres años, cola larga, paticalzado, estrellado, herrado de las cuatro manos, una M en una nalga.

Un caballo, pelo rojo oscuro, de dos años, cola corta, herrado de las cuatro manos, estrellado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se practiquen gestiones para averiguar su paradero y caso de ser habidas lo participarán al señor Alcalde de Ahusín.

Segovia, 7 de Octubre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

2621

Según participa a este Gobierno civil el señor Alcalde de Vegas de Matute, se encuentra depositada en dicha Alcaldía una caballería de las señas siguientes:

Una yegua cerrada, castaña, de seis cuartas y media de alzada, una estrella en la frente y un lunar blanco en el espinazo, cola y crin largas, herrada de las manos y con el hierro del seguro del Fénix agrícola núm. 1, en la nalga izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño a quien será entregada, previo el abono de los gastos que dicha caballería haya ocasionado.

Segovia, 7 de Octubre de 1932.

EL GOBERNADOR,
Carlos Jiménez Canito

2598

Junta Provincial de Beneficencia

Secretaría.—Circular

En el expediente de clasificación que se sigue por esta Junta de mi presidencia, de la Obra pía de Sebastián, de la Iglesia de Sequera de Fresno y conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la instrucción del ramo, se concede audiencia a los representantes de dicha fundación y a los interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, para que expongan lo conducente a su derecho.

Segovia, 15 de Octubre de 1932.—El Gorbernador civil Presidente, *Carlos Jiménez Canito*.—El Secretario, *José Adellac*.

2605

Diputación Provincial

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros uno al nueve de la carretera provincial de Ribota al límite de la provincia de Soria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, los Alcaldes de los Ayuntamientos de Ribota, Saldaña, Santa María de Riaza y Ayllón, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación Provincial, certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista D. V ctoriano Provencio, por falta de pago de jornales o materiales empleados en dichas obras; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existe reclamación de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que las Alcaldías expidan estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 30 de Septiembre de 1932. El Presidente, P. A.: T. Cano.

2631

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución de utilidades.—Ingresos de la profesión libre

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo en que, de acuerdo con la regla 31 de la instrucción de 8 de Mayo de 1928, vienen obligados los contribuyentes comprendidos en los apartados a) y f), artículo 5.º, título II de la tarifa 1.ª de utilidades, a presentar en esta Administración de Rentas Públicas declaración jurada por los ingresos obtenidos en 1931, para lo que fueron requeridos mediante la circular de 30 de Diciembre de 1931, se les conmina con la multa de 25 pesetas si dejasen de cumplir la citada obligación en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, a los siguientes contribuyentes en descubierto:

Abogados

D. Juan Cuesta, D. Sebastián Criado del Rey, D. Jesús González Hernanz, D. Francisco Zorrilla Arroyo, D. Jesús Ibrán Navarro, D. Manuel Zancajo Braig, D. Eduardo Cobián Herrera, D. Ricardo Martínez Castillo y D. Luis Sainz Montero.

Arquitectos

D. Benito de Castro Rueda, don Francisco Javier Cabello y D. Silvestre M. Pagola.

Aparejadores

D. Santiago Jalvo Adrados.

Habilitados

D. Eusebio Provencio, D.ª Julia Alvarez y D. Clemente González.

Jueces municipales

Jueces municipales de Sepúlveda, de Riaza, de Cuéllar y de Segovia.

Matronas

Lorenza de Miguel Herrero, Velasco S. Miguel, Justina Llorente Palomo, María Pascual Sanz y Asunción García.

Notarios

D. Pedro Zúñiga y Otero.

Odontólogos

Antonio Gil Morales, Ramón Alcalde Murillo, José Macías Aguilar, Manabeu Velasco y Gustavo Brouta.

Practicantes

Manuel Esteban, Mateo Pavón, Francisco Gil, Victorino Yuste, Valentín Revilla, Honorio Guerrero, Zoilo Valentín, Hipólito Sanz, Gabino Ramos, Nemesio Galicia, Donato Martín, Pedro Martín, Pedro Pérez, Marcelino P. García, Lucio de Diego, José Azuara, Leocadio García, Inocencio Fernández, Feliciano Palomares, Teófilo Díaz y Víctor Julio.

Procuradores

Vicente González, Miguel Llorente, Bonifacio Miguel, Rafael Núñez, Mariano Pascual, Ramón Manzanares, Rigoberto Rojas, Epifanio Mateo, Ricardo Huertas, Leandro Sancho, Sotero López y Antonio Alvarez.

Secretarios de Juzgados municipales

Pedro Cobán, Rufino García, Jacinto González, Antonio Domínguez, Leoncio Pérez, Secretario judicial de Sepúlveda, Secretario Juzgado municipal de Sepúlveda y Carlos Navarro.

Veterinarios

Vicente García, Ignacio Seco, Manuel Martín, Florencio Gilsanz, Alejandro Herrero, Pablo Escobar, Severiano Anaya, Guillermo Villar, Florentino Sacristán, Pablo Sacristán, Sergio García, Sebastián Cabrero, Vicente García y Millán Valdiviero.

En Segovia, a 7 de Octubre de 1932.—El Administrador de Rentas Públicas, Ricardo Pérez.

2610

Alcaldía de Donhierro

SUBASTA

El día 26 del actual mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia del Regidor Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, la primera subasta del fruto de piña albar, del monte de estos propios, número 107 del catálogo, correspondiente dicho fruto al año forestal de 1932-33, bajo el tipo de tasación 2.000 (dos mil pesetas) y gastos de gestión técnica.

Las proposiciones para tomar parte en referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados, extendidas en papel de 4,50 pesetas, que se podrán presentar todos los días laborables, de diez a doce, en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el de la subasta, hasta media hora antes de la celebración de ésta, debiendo acompañar a los mismos el resguardo de haber entregado en la Depositaría de este Ayuntamiento la cantidad de 100 pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta y la cédula personal del licitador.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el 10 por 100 del importe porque le sea adjudicada la subasta.

Una vez presentado un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar otro el licitador, dentro del plazo y con arreglo a lo preceptuado por disposiciones vigentes, sin acompañar nuevos resguardos del depósito provisional.

Serán también de cuenta del rematante el anuncio de subasta, reintegros del expediente y demás que obligatoriamente le corresponda.

Los pliegos se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa.

Donhierro, a 3 de Octubre de 1932. El Alcalde, Galo Rueda.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, de la tarifa..., clase..., número..., enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios, número 107 del catálogo y aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Valleruela de Sepúlveda, Valleruela de Pedraza, La Matilla, Castroserna de Abajo y Orejana	Valleruela de Sepúlveda	Segovia.	Sepúlveda	Renuncia.	2.230	1.700	1.705	200	No	Si	Treinta días.	Servicios unificados.
Prádena, Arcones, Matabuena, Casla y Sigueruelo	Prádena	Idem	Idem	Interina	3.583	2.180	9.350	Si	Si	Feria	Idem	Idem.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a la vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 27 de Septiembre de 1932.—El Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, F. Saval. (*Gaceta* del 2 de Octubre.)

2552

Audiencia Territorial de Madrid

Presidencia del Tribunal de oposiciones a la Secretaría del Juzgado municipal de Segovia

Derecho Civil

1. Código Civil vigente. — Su estructura y contenido.
2. Ambito territorial de la aplicación del Código Civil vigente y materias en que tiene aplicación general. —Derecho Común y Derecho Foral.
3. Las fuentes del Derecho en el Código Civil.—Naturaleza y caracteres de la Ley. — Formación, promulgación y publicación de la Ley.—Naturaleza jurídica de los Decretos-leyes.
4. Costumbre; su naturaleza y clases.—La cuestión de su prueba.—Los principios generales del Derecho.
5. La Jurisprudencia como fuente del Derecho.—¿Puede ser considerado como fuente de Derecho, no obstante el silencio del Código?
6. Personalidad.--Condiciones legales del nacimiento.—Su viabilidad en el Código Civil.—Prueba del nacimiento.
7. Extinción de la personalidad.--¿Cómo debe extenderse jurídicamente el precepto contenido en el primer apartado del artículo 32 del Código Civil?—Presunción.
8. Estado civil de las personas.—Capacidad civil. Causas modificativas de la capacidad. — Interpretación del artículo 32 del Código Civil.
9. Nacionalidad y extranjería.—Quiénes son nacionales y quiénes extranjeros. — Nacionalidad de las personas jurídicas.—Condición jurídica del extranjero.
10. Adquisición, pérdida, recuperación y conservación de la nacionalidad.
11. Incapacidad de los menores.--Doctrina legal sobre el menor incapacitado. — Doctrina legal sobre el menor emancipado.—Modos de suplir la incapacidad por edad. — Forma de hacer constar en el Registro Civil las emancipaciones.
12. Modificacióú que la enfermedad produce en la capacidad según el Código Civil.— Efectos de los actos jurídicos celebrados por los incapaces, antes y después de su declaración judicial de incapacidad.
13. De la interdicción civil.—Sus efectos. — De la incapacidad del pródigo.
14. Domicilio. — Su concepto y efectos legales.—Ausencia.--Medidas provisionales en caso de ausencia, declaración de ausencia ysus efectos.
15. Personas jurídicas.--Concepto legal y especies.—Su capacidad civil, —Aplicación de sus bienes en los diversos casos de extinción de su personalidad.—Domicilio de las personas jurídicas.
16. Del matrimonio.—Legislación vigente.—Modificaciones que ésta ha introducido en los preceptos atinentes del Código Civil.
17. Prueba del matrimonio.--Efectos civiles del matrimonio canónico.
18. El matrimonio civil en nuestro Derecho.—Requisitos previos de su celebración.
19. Celebración del matrimonio civil. — Carácter distintivo de la función que desempeña el Juez municipal en el matrimonio civil y en el canónico.
20. Derechos y obligaciones entre marido y mujer.—La capacidad de la mujer casada.
21. Nulidad y divorcio en el matrimonio civil.--Causas, medidas provisionales y efectos.
22. Circunstancias que determinan la filiación legítima.—Sistema del Código Civil en el órden a la prueba de la legitimidad.
23. Investigación de la paternidad.—Casos en que está permitida por la legislación española.
24. Las acciones de impugnación y reclamación de estado en el Código Civil.—Las solicitudes deducidas en tales casos para modificar las inscripciones ¿son meras acciones de rectificación del Registro?
25. La filiación ilegítima en el Código Civil.—Hijos naturales.—Prueba del reconocimiento.—¿Puede el padre reconocer al hijo concebido pero no nacido?.—¿En qué forma y con qué efectos en el Registro Civil?
26. Concepto, clases y efectos de la legitimación. Hijos ilegítimos no naturales.
27. Patria potestad.—Sus efectos en cuanto a las personas de los hijos y en cuanto a los bienes de los mismos.—Extinción de la patria potestad.
28. Examen de los derechos de administración y usufructo que corresponden a los padres sobre los bienes de sus hijos.—Enajenación de los bienes de los hijos sometidos a la patria potestad.
29. Sistema del Código Civil en materia de tutela.—Clases de tutela y de las personas sometidos a ella.
30. Atribuciones y obligaciones del tutor y del protutor.—Causas por las que sigue la tutela.—De las cuentas y del registro de las tutelas.
31. El Consejo de familia en el Derecho español. Poderes que les corresponden como órgano tutelar.—Intervención del Juez Municipal, antes y en su constitución.
32. Concepto, fundamento y utilidad del Registro Civil.—Historia y legislación vigente en España.
33. La inscripción, el Registro Civil como acto jurídico.—Personas, formas, contenido; las acciones del Registro.—¿Existe antimonia entre la ley del Registro Civil y el artículo 326 del Código Civil?
34. La nulidad de la inscripción y las rectificaciones en el Registro.—La inscripción como prueba preconstituida; valor y alcance de esta prueba.—La publicidad del Registro.
35. Clasificación legal de los bienes.—De los bienes inmuebles—De los bienes muebles.—Cosas incorporales.—De los bienes según las personas a quien pertenecen.
36. Concepto legal de la propiedad.—Contenido y expresión del dominio
37. Acciones que garantizan la propiedad. — Consideración especial de la reivindicatoria.
38. Modo de adquirir la propiedad.—Sistema legal de su adquisición según se trate de inmuebles o muebles.
39. Valor de la inscripción en el Registro de la Propiedad.— Registros de la propiedad.—Su origen, necesidad y funciones que le están encomendadas.
40. Examen de las facultades comprendidas en el derecho de dominio. —La cesión.
41. Comunidad de bienes.—Sistema del Código Civil.—Administración de la cosa común.—Extinción de la comunidad.
42. Concepto legal de la posesión. —Sus clases.—Elementos y modos de adquirir la posesión.
43. Pérdida y protección de la posesión de muebles.—Idem de inmuebles.
44. El usufructo, el uso y la habitación como derechos reales independientes. — Constitución y extinción del usufructo.
45. Derechos y obligaciones del usufructuario y del nudo propietario. —Idem de los tenedores de los derechos de uso y habitación.
46. Concepto legal de las servidumbres.—Clasificación de las servidumbres en el Código. — Consideración especial de las servidumbres positivas.
47. Adquisición de las servidumbres.—Las servidumbres aparentes y el Registro de la propiedad.—La servidumbre de paso ¿implica enajenación del suelo?
48. Naturaleza de la servidumbre de medianería.—Idem de las de luces, vistas y aguas pluviales. — Extinción de las servidumbres.
49. Concepto legal del Derecho real de censo. — Sus especies en el Código Civil.—Constitución y extensión de los censos.
50. Naturaleza del censo enfitéutico.—Doctrina referente al mismo. — Distinción entre el dominio útil y el directo.
51. Derechos reales de garantía. —Notas diferenciales entre hipoteca, prenda y anticresia.—Concepto y elementos del derecho real de hipoteca.
52. Régimen hipotecario español. Cosas que pueden hipotecarse y cosas que no pueden hipotecarse.—Hipotecas legales y voluntarias.— Extinción del derecho de hipoteca.
53. Del divorcio.—Sus causas. — Ejercicio de la acción del divorcio.
54. De los efectos del divorcio.—
55. De los bienes del matrimonio. De los alimentos.—De la separación de personas y bienes.
56. Del procedimiento de divorcio.
57. Del procedimiento de separacicn de divorcio por mutuo disenso.
58. Disposiciones transitorias de la ley de divorcio.

Derecho político

1. Naturaleza y concepto del Derecho político.—Concepto de la Nación y del Estado.
2. Autoridad del Estado.—Teoría del Poder.—Funciones de éste.—Concepto de la Soberanía.
3. Formas de Gobierno; su concepto y clasificación.
4. Constitución política de las Naciones; sus formas y requisitos y procedimiento para reformarlas.
5. Idea general de la Constitución de la República Española.—Principios esenciales que la forman.—Quiénes son españoles según el artículo 23 de la misma.
6. Derechos y deberes de los españoles según la Constitución de la República Española.—Diferencia entre españoles y extranjeros en cuanto al disfrute de los derechos.
7. Libre emisión del pensamiento. —Ley de Policía de Imprenta.—Derechos que otorga y deberes y responsabilidades que impone.
8. Derecho de reunión.—Ley que regula y sus principales disposiciones.—Excepciones que establece.
9. Derecho de asociación; ley que le regula y sus principales disposiciones.—Excepciones que establece.
10. Derecho de petición.—Quiénes pueden ejercerlo.—Personas individuales y colectivas.—Fuerza armada.
11. Suspensión de garantías constitucionales.—Principales disposiciones de la ley de Orden público.
12. Poder legislativo; su concepto y objeto.— Sus órganos.
13. Ley Electoral vigente de España.—Voto obligatorio y su actual extensión.—Delitos electorales.
14. Funciones que desempeñan las Cámaras.—Carácter del cargo de representante.—Estado actual de la llamada inmunidad parlamentaria.—Duración y renovación de las Cámaras.
15. Congreso de los Diputados; su composición y quiénes son elegibles para el cargo.—Intervención de la Autoridad judicial en la elección de Diputados a Cortes.
16. Funciones que desempeñan las Cortes.—Carácter del cargo de representante.—Inmunidad parlamentaria.—Duración legal de las cortes.
17. Comgreso de los Diputados; su composición y quiénes son elegibles.—Organización y funcionamiento del mismo.
18. Diputación permanente de Cortes.—Cómo se constituye.—Cuáles son sus facultades.—Casos en que interviene.
19. El poder ejecutivo según la Constitución de la República Española.—La familia, la economía y la cultura dentro de la nueva Constitución.
20. Tribunal de Garantías Constitucionales; su composición, nombramiento y facultades.
21. La Justicia según la Constitución de la República Española y título 7.° de la misma.—Justicia municipal.
22. Del Gobierno.—Quiénes le integran.—Sus facultades; referencias al título 7.° de la Constitución.
23. Referencia al título 8.° de la Constitución.

Derecho administrativo

1. El Estado, la Administración y el Derecho administrativo.—Contenido doctrinal de sus respectivos conceptos.
2. Fuentes del Derecho administrativo.--Codificación administrativa. —Principales disposiciones sobre codificación o complicación dictadas en España.—Su eficacia.
3. Las llamadas potestades de la Administración.—Su concepto clásico.— Estructuración de las mismas por el Derecho moderno.
4. De la potestad reglamentaria de la Administración.—Su manifestación práctica.—Ordenanzas de ejecución, de Administración y de necesidad.—Recursos contra los reglamentos inconstitucionales.
5. Naturaleza y caracteres de la acción administrativa. — Acto administrativo.—Concepto y clasificación del mismo.—Recursos admitidos por la legislación española contra los actos propiamente administrativos.
6. Centralización. — Descentralización y autonomía administrativas. —Descentralización orgánica y por autonomía de los servicios.—Desconcentración.--Límites racionales de las mismas.—Regionalismo.
7. De la jurisdicción administrativa.—Su concepto y alcance.—La vía administrativa como trámite previo a la judicial. — Examen del Real decreto de 23 de Marzo de 1886.
8. Jurisdicción contencioso administrativa.—Principios fundamentales en que se sustenta doctrinalmente.
9. El recurso contencioso administrativo.— Su definición legal.—Cuándo se dice que una resolución administrativa ha causado estado.—Requisitos exigidos por la legislación española para que las resoluciones administrativas sean susceptibles de recurso contencioso.— El Estatuto municipal y el recurso contencioso administrativo.

Madrid, 27 de Septiembre de 1932.—El Jefe de la Sección, José G. Armendáriz—V.° B.°: El Director general, F. Saval.

10. Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa.— Especialidades que ofrece.— Examen del Real decreto ley de 14 de Octubre de 1926.

11. Competencias administrativas. —Autoridades que pueden promoverlas.—Reglas a que se ajusta su tramitación.— Legislación vigente en España.

12. Concepto de la jerarquía administrativa.— Funcionarios y empleados.— Distinción entre ambos conceptos.—Régimen estatuario de los funcionarios públicos en España. Derechos y deberes de los mismos.

13. Idea de la legislación vigente en España sobre clases pasivas.— Jubilaciones y excedencias.—Requisitos para la jubilación de los funcionarios.— Sueldo regulador.— Años de servicio.—Abono por años de carrera.

14. Derechos pasivos de los funcionarios ingresados a 1.º de Enero de 1919.—Pensiones de Montepío y del Tesoro.—Pensiones remuneratorias o de gracia.—Mesadas de supervivencia.—Limosnas de Almadén.— Pensiones de exclaustrados y de secuestros.—Idea general de cada una de ellas.

15. Idea general del Estatuto de clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y reglamento dictado para su aplicación de 21 de Noviembre de 1927.—Derechos pasivos de los funcionarios ingresados al servicio del Estado con posterioridad a 1.º de Enero de 1919.—Haberes máximos y mínimos.

16. Responsabilidades a que se hallan sujetos los funcionarios públicos en España.—¿Es necesaria la pública aulorización para su procesamiento?—Examen de la ley de 5 de Abril de 1904.—El Estatuto municipal en orden a la responsabilidad civil de los funcionarios.

17. Idea general de la organización administrativa Española.—Administración Central y local.—Ministerios y principales organismos de ellos dependientes.

18. El Consejo de Estado.—Idea de sus antecendentes históricos y de su organización actual.

19. El Tribunal Supremo de Hacienda pública.—Antecedentes históricos.—Organización actual y funciones que le están encomendadas.

20. Ministerio de Gracia y Justicia.—Su organización y servicios que de él dependen.—Cuerpos consultivos de este Departamento.—El Consejo Judicial.

21. Organización de las carreras Judicial y Fiscal.—Disposiciones vigentes relativas al ingreso, ascenso, excedencias y jubilaciones.

22. Dirección general de los Registros y del Notariado.—Atribuciones de la misma en cuanto al Registro civil.—Registros de actos de última voluntad.

23. Facultades de la Dirección general de los Registros en materia hipotecaria. — Disposiciones vigentes sobre inspección de los Registros.— Recursos contra los actos de los Registradores en materia de calificación de títulos.

24. Valor en España de los documentos otorgados ante funcionarios o autoridades de otras Naciones.—Requisitos para que tengan eficacia en España.—Posibilidad de su incorporación a protocolos Notariales.

25. De la Instrucción pública.— Principales sistemas de organización de la misma.—Autonomía de la enseñanza.

26. Idea general de la oganización de la enseñnanza en España.—Inspección de la misma.—Funcionarios a quienes está encomendada.—Instituciones complementarias de la enseñanza pública.

27. De la propiedad intelectual y de la industria.—Doctrinas en que se fundamentan como realidad y jurídica.—Leyes por que se rigen en España.—Registros respectivos y su organización.

28. Intervencionalismo del Estado en la función social del trabajo.—Reglamentación de este en España y leyes principales en que se contiene.— Código de trab jo.

29. Minas.—Distintas teorías que fundamentan la propiedad minera.— En cuál de ellas se inspira la legislación española.—Concepto jurídico de la mina.

30. Clasificación de las sustancias minerales. — Derechos de investigación.— Demarcación. — Pertenencia. —Demasía.—Canon de superficie y cuantía del mismo según los casos.

31. Montes.—Intervención del Estado en el régimen forestal.--Clasificación de los montes.—Montes exceptuados de venta.

32. Catálogo de los montes públicos.—Deslinde y amojonamiento.— Rectificación del catálogo.—Inscripción de los montes en el Registro de la propiedad.

33. Aprovechamiento de los montes públicos.—Clasificación.—Ordenaciones. — Infracciones penales en materia de montes y legislación con arreglo a la cual pueden ser sancionadas.

34. Aguas.—Criterio jurídico en que se funda nuestra legislación en cuanto a la propiedad de las aguas.— Clasificación de las mismas.—Régimen legal a que están sometidas.

35. Aprovechamiento de las aguas terrestres.—Orden de preferencia en los aprovechamientos especiales.— Comunidades de regantes. — Servidumbres en materia de aguas.—El Código civil ¿ha modificado la legislación administrativa en materia de aguas?

36. Contratos administrativos.— ¿Son esencialmente distintos de los civiles?—Fundamentos de su especialidad.

37. Requisitos de forma de los contratos administrativos.—Subastas. Concursos.—Contratos por Administración.—Efectos de los contratos administrativos.

38. Concesiones administrativas. —La concesión administrativa como contrato y como derecho real.—Caducidad de las concesiones.

39. Ferrocarriles.—Sistemas para su concesión.—Clasificación de los mismos.—Explotación.—Tranvías.

40. Expropiación o enajenación forzosa.—Fundamentos jurídicos de esta facultad de la administración.— Períodos del expediente y tramitación del mismo.

41. Organización y funciones de la Administración municipal.

42. Organización y funciones de la Administración provincial.

43. Régimen jurídico de los Ayuntamientos.—Recursos y responsabilidades.

44. Concepto de la desamortización.—Breve exposición y crítica de la legislación desamortizadora.—¿Está actualmente derogada?

Derecho mercantil

1. De los Comerciantes y de los actos de comercio, según el título 1.º del Código.

2. Del Registro Mercantil, según el título 2.º y disposiciones posteriores.

3. De los libros y de la contabilidad mercantil según el título 3.º del Código y disposiciones posteriores.

4. De los contratos de Comercio, según el título 4.º del Código.

5. De los lugares y casas de contratación, según el título 5.º del Código.

6. De los Agentes mediadores del Comercio; sus obligaciones respectivas, facultades y derechos, según la legislación vigente.

7. Compañías mercantiles; sus clases y disposiciones generales que las regulan.

8. De las Compañías colectivas; su constitución, derechos y deberes de los socios.

9. De las Compañías en comandita; su constitución y derechos y deberes de los socios.

10. De las Compañías anónimas; su constitución, derechos y deberes de los socios.

11. Compañías de crédito; sus operaciones principales.—Bancos de emisión y descuento.—Compañías de ferrocarriles y demás de obras públicas.— Compañías de almacenes generales de depósitos.

12. Compañías o Bancos de crédito territorial.—Reglas especiales para los Bancos y Sociedades agrícolas.

13. Término y liquidación de las Sociedades mercantiles.—Cuentas en participación.

14. De la Comisión Mercantil; derechos y deberes de Comitente y Comisionista.

15. Factores, Dependientes y Mancebos; sus derechos y deberes y los de los comitentes.

16. Del depósito mercantil; Del préstamo mercantil.—De los préstamos con garantía de efectos o valores públicos.

17. De la compra-venta y permuta mercantiles y de la transferencia de créditos no endosables.—De las permutas.

18. Del contrato mercantil de transporte terrestre.—Derechos y deberes de cargador y porteador.

19. De los contratos de seguro y de los afianzamientos mercantiles.

20. Del contrato y letras de cambio; su concepto jurídico en el derecho español de los cheques.

21. De los efectos al portador y de la falsedad, robo, hurto o extravío de los mismos.—De las cartas-órdenes de crédito.

22. Del comercio marítimo.—Referencias principales a los títulos 1.º y 2.º del libro 3.º del Código.

23. De los contratos especiales del Comercio marítimo.—Referencias principales al Código de Comercio.

24. De los seguros marítimos.— Referencias principales al Código de Comercio.

25. Riesgos, daños y accidentes del Comercio marítimo.—Referencias según el Código.

26. Justificación y liquidación de las averías; referencias según el Código.

27. Legislación vigente sobre suspensión de pagos y quiebras.—Requisitos para que se produzcan estos estados; y tramitación de los respectivos procedimientos.

28. Consecuencias de la declaración de quiebra en relación con el quebrado y los acreedores.—Costas en estos procedimientos.—De la rehabilitación.

29. Prescripciones en derecho Mercantil.

Derecho Penal

1. Derecho Penal. Su concepto.— Nociones del delito y de la pena.— Legislación vigente.— Estructura del Código de 1870.

2. Delitos y faltas y circunstancias que eximen, agravan o atenúan la responsabilidad.

3. Personas responsables de los delitos y faltas. — Responsabilidad civil.

4. Retroactividad de las leyes penales.—Del perdón.--Clasificación de las penas.—Su duración y efectos según su naturaleza.—Penas que llevan consigo otras accesorias.

5. Reglas para la aplicación de las penas a los autores del delito consumado, frustrado y tentativa, y a los cómplices y encubridores.

6. Reglas para la aplicación de las penas en consideración a las circunstancias atenuantes y agravantes.

7. Síntesis de los artículos 88 al 99 del Código Penal.

8. Ejecución de las penas.--Penas accesorias. — Penas en que incurren los que quebrantan las sentencias, los que durante una condena delinquen de nuevo y los que después de haber sido condenados delinquen antes de comenzar a cumplir la pena.

9. De la extinción de la responsabilidad penal.

10. Amnistía e indulto, según la Constitución.

11. Relación de los delitos y faltas comprendidos en el Código Penal y en las demás disposiciones legales actualmente vigentes.

12. Delitos contra la seguridad exterior del Estado

13. Delitos contra el derecho de gentes.

14. Delitos contra la Constitución.

15. Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.

16. Delitos contra la forma de Gobierno.

17. Delitos cometidos por los funcionarios públicos.

18. Delitos contra el orden público.

19. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. — Resistencia y desobediencia.

20. Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad, a sus Agentes y a los demás funcionarios.

21. Falsedades.

22. Delitos contra las personas.

23. Delitos contra la honestidad.

24. Delitos contra el honor.

25. Delitos contra la libertad y seguridad.

26. Delitos contra la propiedad.

27. De la imprudencia.

28. De las faltas de imprenta y contra el orden público.

29. De las faltas contra las personas.

30. De las faltas contra la propiedad.

31. Disposiciones comunes a las faltas.

Derecho Internacional en sus relaciones con el Registro civil en España

1. Conflicto de leyes por razón del espacio.— Naturaleza de las normas del Derecho Internacional privado.— Principios generales en la materia.

2. Teoría de los estatutos y su aplicación al Código civil.

3. La nacionalidad.—Sistemas para determinarlas.—Criterio del Código civil.

4. Idea de la Legislación española sobre la condición jurídica del extranjero.

5. Condición ante la Ley de las personas jurídicas extranjeras.—Criterio de nuestra legislación.

6. Examen de la naturalización como modo de adquirir la nacionalidad de españoles.—Preceptos de la Ley y del reglamento referentes a la misma.

7. Breve examen de las disposiciones vigentes sobre la adquisición de la nacionalidad por vecindad.

8. Legislacion vigente en España sobre conservación, pérdida y recuperación de la nacionalidad.

9. Ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.—Criterios adoptados en España según los distintos supuestos y ejecutorias que deben incribirse en el Registro civil.

10. Legalización de documentos procedentes del extranjero.—Procedimiento para obtenerlo.

11. Transcripciones en la Península de los actos del estado civil, ocurridos en las antiguas provincias de Ultramar.—Sus requisitos.

12. Inscripciones que se practican en los Registros de los Agentes diplomáticos y Consulares de España.

13. Inscripciones de nacimiento ocurridas en buque nacional durante la navegación.—Modo de hacerse y trámite según los distintos casos.

14. El matrimonio en el derecho Internacional.—Ley aplicable a la capacidad de los contrayentes y a la forma de la celebración.

15. El divorcio en el Derecho Internacional.—Cuestiones que suscita.

16. Matrimonios contraídos en el extranjero por españoles que deberán inscribirse en el Registro.

17. En qué casos deberán inscribirse los matrimonios de extranjeros celebrados fuera de España y en qué Registro ha de hacerse.

18. Defunciones de españoles ocurridas en el extranjero.—Deberes de los Agentes diplómaticos y Consulares en orden a los mismos.

19. Defunciones de militares en el extranjero y de las ocurridas en buques nacionales durante la navegación.—¿Donde y como se inscriben? —Real orden de 19 de Julio de 1917 sobre la inscripción de defunciones en caso de naufragio.

20. Funcionarios encargados del Registro civil de los españoles en el extrajero. — Sus principales atribuciones.

21. Libros registros que han de llevar los Agentes diplomáticos y Consulares de España.—Formalidades para la apertura y cierre de los mismos.

22. Registros generales y especiales de las inscripciones que hagan los Agentes diplomáticos y Consulares de España.—Actos inscribibles en los Registros de las Embajadas, Legaciones y Consulados.

23. Requisito de fondo y forma de las certificaciones expedidas por los Agentss diplomáticos y Consulares con referencia a las inscripciones de los libros que están a su cargo.

24. Derechos y obligaciones de los Contadores, Capitanes y Patronos de los buques nacionales en relación a las inscripciones hechas durante la navegación.

25. Procedimiento a seguir en el caso de extravío o destrucción de uno de los ejemplares que llevan los Agentes diplomáticos y Consulares de España.

Legislación del impuesto de Derechos reales y utilidades.—Timbre del Estado y Aranceles judiciales.

1. Obligaciones que la ley y el reglamento del impuesto de Derechos reales impone a los funcionarios judiciales —Valor probatorio de los documentos sujetos al pago del impuesto sin nota de liquidación.—Jurisprudencia.

2. Responsabilidades en que incurren los auxiliares de la administración por incumplimiento de los deberes que la ley y el reglamento de Derechos reales les imponen.—Quiénes las exigen.—Diferencias en cuanto al pago de las multas impuestas a las autoridades y funcionarios y a los contribuyentes.

3. Contribución sobre utilidades; obligaciones que la ley y el reglamento y disposiciones oficiales imponen a los funcionarios judiciales.

4. Timbre que ha de emplearse en el primer pliego de las copias de escritura de adopción, emancipación y reconocimiento de hijo natural.

5. Timbre de los documentos referentes al Registro civil.— Timbre de los expedientes gubernativos y de los títulos de Jueces, Fiscales y Secretarios de Juzgado municipal.

6. Límite mínimo y máximo del timbre que ha de emplearse en las actuaciones de jurisdicción civil contenciosa, según la cuantía del litigio.—Forma de fijar la cuantía cuando no aparezca determinada.—Papel que ha de emplearse cuando la cuantía sea inestimable.

7. Timbre que ha de emplearse en los actos de conciliación, en las diligencias preparatorias del acto y en las certificaciones según haya o no avenencia.

8. Timbre de los libros de comercio según a la clase de comerciantes a que pertenezcan.—Timbre de los recibos de cantidades, de los dictámenes de los Abogados y de los anuncios en los periódicos oficiales.

9. Asuntos en que se usa el papel de oficio.—Forma de reintegro cuando unos litigantes son pobres y otros no.

10. Documentos exentos del timbre del Estado.--Investigación a quién corresponde.—Multas por la falta u omisión en el uso del timbre; a quién se imponen y como se hacen efectivas.—De la condonación de las multas.

11. Concepto del arancel judicial. —Disposiciones que reglamentan los aranceles de los Juzgados municipales.—Sistemas de los mismos.

12. Derechos del Juez, Secretario y Alguaciles en los actos de conciliación y en los juicios declarativos verbales.—Tipos mínimo y máximo de percepción en los últimos.

13. Derechos de Juez, Secretario y Alguaciles en los juicios de desahucio con y sin oposición.—Tipos máximo y mínimo de percepción en esta clase de juicios.

14. Derechos en las cuestiones de competencia por inhibitoria, en las recusaciones de Juez y Secretario, en los recursos de reposición y en las subastas.

15. Derechos correspondientes en la constitución y reconstitución de los consejos de familia y en los expedientes de jurisdicción voluntaria sobre otorgamiento de consejo o consentimiento para contraer matrimonio, ingreso en el Ejército y para obtener duplicado de pase militar.

16. Derechos en el cumplimiento de exhortos, según la cuantía y diligencias interesadas.—Derechos por la legalización de libros de comercio.

17. Derechos devengados por el Fiscal municipal en los asuntos civiles en que intervenga en los Juzgados municipales y de primera instancia.—Derechos de los Peritos en los asuntos civiles y máximo de percepción.

18. Forma de percepción de los derechos fijados en el Arancel, periodos en que se dividen y examen critico de las disposiciones que lo reglamentan.

19. Derechos por la extensión de testimonios de asuntos archivados y por la exhibición en Secretaría de los mismos.—Responsabilidad en que incurren los funcionarios que cobren derechos por negocios no incoados o mayores que los señalados en el Arancel.

20. Derechos en los juicios de faltas correspondientes a cada uno de los funcionarios que en los mismos intervienen, incluso a los médicos forenses y peritos tasadores.—Caso de intervención de varios funcionarios de la misma clase.—¿A quién corresponde su percibo?

21. Derechos en la ejecución de sentencias en asuntos civiles y en los juicios de faltas.—Derechos en los expedientes para la exacción de multas gubernativas.

22. Derechos de Juez y Secretario por la expedición de las diferentes certificaciones del Registro civil, fes de vida y expedientes de rectificación de errores.

23. Por quiénes y en qué proporción deben ser satisfechos los gastos de los Juzgados municipales.—Distribución de los derechos en casos de sustituciones.— Forma del nombramiento del personal auxiliar de dichos Juzgados.

24. Percepciones de derechos por el funcionario suspendido.—Con texto del Real decreto de 29 de Mayo de 1922 y de la ley Orgánica del poder judicial sobre tal asunto.

25. Reparto de negocios civiles.—Organización de la oficina de reparto y su fnncionamiento en Madrid.—Bases por la que se rige.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y de lo referente al Registro civil

1. Del poder judicial; su definición.—Disposiciones del título preliminar de la ley Orgánica que ratifican o amplían los preceptos de la Constitución de 1876 sobre la Administración de Justicia.

2. De la Organización judicial en España.—División del territorio de la Península, Islas Baleares, Canarias y zona de nuestro protectorado en Marruecos, a los efectos judiciales.

3. De la jurisdicción; su naturaleza, sus clases. — Diferencias entre jurisdicción, competencia y fuero.—Extensión y límites de la jurisdicción ordinaria.

4. Del Tribunal Supremo; su organización y funciones; sus honores y tratamiento.—Competencia de cada una de sus Salas de Justicia y de la de Gobierno.— Atribuciones del Tribunal Supremo en pleno.

5. Inspección de Juzgados y Tribunales. — Quiénes ejercen en la actualidad dicha función.

6. De las Audiencias Territoriales; su número, residencia y categoría.—Su organización y sus funciones.— Competencia ordinaria de sus Salas de Justicia y de la de Gobierno.

7. Constitución actual de la Audiencia de Madrid.—Designación de su personal por orden de categorías en cuanto a los Magistrados y a los individuos del Ministerio Fiscal. — Quiénes forman la Sala de Gobierno. --Tratamiento de los Presidentes, Magistrados y Fiscales.

8. Audiencias provinciales; su organización actual respecto a las diversas clases de funcionarios que las constituyen.—Organización y dependencia de los Tribunales establecidos en la zona de nuestro Protectorado en Marruecos.

9. De los Juzgados de primera instancia e instrucción; sus categorías.— Sus insignias y tratamiento.—Cuáles son los que se hallan adscritos al territorio de Madrid.— Competencia que por las Leyes tienen en lo civil y en lo criminal.

10. De los Juzgados municipales; su organización con arreglo a la Ley. —Modificaciones posteriores.— Enumeración de los que corresponden con cada uno de los Juzgados de primera instancia adscritos al territorio de Madrid.

11. De los Jueces municipales.—Disposiciones sobre su propuesta, elección, nombramiento posesión, juramento, insignias y tratamientos; sus atribuciones en lo civil y en lo penal.

12. Jurisdicciones especiales. — Materia propia de cada una.—Autoridades y Tribunales que la ejercen. —Tratamiento que tienen.— Sus relaciones con los Jueces y Tribunales del fuero común.

13. Del Ministerio fiscal; su organización y atribuciones.— Nombramiento, posesión y juramento de los Fiscales municipales; sus deberes y retribución con arreglo a la ley de Justicia municipal y disposiciones posteriores.

14. De los Auxiliares de Juzgados y Tribunales; sus clases.—Condiciones comunes a los Secretarios judiciales y obligaciones de los Juzgados municipales. — Disposiciones especiales respecto a su nombramiento, posesión, dotación y compatibilidades, según los casos.

15. De la ley de Enjuiciamiento civil; su fecha.—Libros de que consta y materia de cada uno de ellos, con expresión del contenido de sus títulos.

16. Leyes especiales que regulan el procedimiento civil por razón de la materia o por disposiciones posteriores a la de Enjuiciamiento que hayan modificado ésta, ampliando, restringiendo o suspendiendo sus preceptos.

17. De la comparecencia en juicio; sucinta exposición de los preceptos de nuestra ley de Enjuiciamiento civil en su sección 1.ª del título 1.º, singularmente en cuanto toca a las actuaciones propias de los Juzgados municipales.

18. De la defensa por pobre.—Principio fundamental. — Enumeración de los beneficios que su declaración produce.—Personas que a ella tienen derecho.—La media pobreza, el arbitrio judicial y la responsabilidad personal subsidiaria.—Su tramitación y efectos en los juicios verbales.

19. De la competencia en materia civil.—Sumisión.— Reglas para determinar la competencia a falta de sumisión.—Cómo se determina la competencia en los Juzgados municipales entre los de una población.

20. Cuestiones de competencia; sus clases.—Sustanciación de las que se promuevan entre los Jueces, con determinación de cuanto la Ley previene y es aplicable respecto a los juicios verbales.

21. De las recusaciones en lo civil y en lo criminal. Su fundamento. —Causas.— Funcionarios a quienes comprende. Sus respectivos deberes. —Tramitación de los que se promueven en los Juzgados.—Sus efectos.

22. De las actuaciones judiciales.

—Notifiaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Requisitos de cada uno de ellos.—Dias y horas hábiles para su práctica en lo civil y en lo criminal.

23. De los suplicatorios, exhortos, cartas, órdenes y mandamientos. —Fundamentos de ellos; distinción por su forma y empleo y requisitos para su presentación, admisión y cumplimiento.—Modo de dirigirse a las Autoridades y funcionarios extraños al orden judicial.

24. De los términos judiciales. Manera de computarlos.—Su clasificación y sus efectos.—Determinación de los improrrogables.—Disposiciones vigentes sobre los prorrogables y discrecionales.

25. Del despacho ordinario y vistas en los Juzgados municipales.—Modo y forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales y requisitos de cada una de ellas, con expresión de los puntos o cuestiones sobre que recaen y sus efectos.

26. De los recursos contra las resoluciones judiciales.—Enumeración de los que proceden contra las resoluciones de los Jueces y Tribunales y efectos que producen.

27. De las costas.—Su concepto. —Diferencia entre costas y gastos judiciales.—Su tasación.—Disposiciones de las Leyes de procedimiento sobre la materia.

28. De las correcciones disciplinarias; sus clases.—Disposiciones sobre las que pueden imponerse por los Jueces municipales y las que a éstos y a los Secretarios de dichos Juzgados alcanzan, con determinación del recurso que la ley concede y tramitación que se les da.

29. De los actos de conciliación; su objeto.— Juicios exceptuados de este requisito.— Juez competente.—Modo de celebrarlos.—Valor y eficacia de lo convenido en el acto de conciliación.— Acción que contra ello puede ejercitarse, término y sustanciación de la demanda.

30. De los juicios declarativos. —Reglas para determinar el juicio correspondiente.— Diligencias preliminares.

31. Del juicio declarativo de mayor cuantia.—Sumaria exposición de los diversos trámites o periodos que comprende hasta la sentencia y de los derechos que en cada uno de ellos pueda ejercitarse.

32. Del juicio de menor cuantía. —Su sustanciación y diferencia con el de mayor cuantía.—Incidentes.—Cuestiones que se ventilen con arreglo a las disposiciones del título que las comprende.

33. De los juicios verbales.—Asuntos que en ellos se deciden.—Determinación del valor de la demanda.—Diligencias preparatorias.—Exposición detallada de las prescripciones de la ley desde la interposición de la demanda hasta la celebración de la comparecencia.

34. Del juicio verbal.—Su tramitación desde la comparecencia con determinación de cada uno de los medios de prueba que puedan utilizarse, incidentes y reconvención hasta la sentencia.

35. De los juicios verbales.—Apelación de la sentencia.—Cuándo y cómo puede apelarse.—Comparecencia ante el Juez de primera instancia.—Sustanciación de la alzada.—Ejecución de la sentencia firme que en dichos juicios se dicte.—Rebeldía y sus efectos.

36. Enumeración de los juicios universales con expresión de los diversos periodos que cada uno comprende.—Facultades de los Jueces municipales en los ab intestatos.

37. Enumeración de los juicios singulares o especiales. — Relación sumaria de los trámites del embargo preventivo y del juicio ejecutivo.—Facultades que atribuye la Ley a los Jueces municipales respecto al embargo preventivo.

38. Del Juicio de desahucio.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Competencia.—Disposiciones generales que sobre la materia establece nuestra ley de Enjuimiento civil.

39. Del procedimiento para el desahucio en los Juzgados municipales según la ley de Enjuiciamiento civil.—Disposiciones vigentes sobre inquilinato.—¿Cuándo debe hacerse la consignación de alquileres para evitar el deshaucio? ¿Puede hacerse en día inhábil?

40. De la jurisdicción voluntaria. —Disposiciones generales de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre ella y enumeración de los actos que comprende.—Competencia que en algnos se da al Juez municipal, con expresión de sus facultades y atribuciones.

41. Del Consejo de familia.—Casos en que debe constituirse.—Procedimientos para su formación.—Tramitación del expediente para la emancipación del menor de edad.

42 Tramitación completa del expediente para el Consejo en la celebración del matrimonio y del que se forma para la celebración del matrimonio civil.

43. De la información posesoria. —Autoridad judicial que la concede o decreta cuando verse sobre bienes situados en pueblo o término donde no existe Juzgado de primera instancia.

44. De la ley de Enjuiciamiento criminal.—Su fecha.—Libros de que consta y materia de cada uno de ellos. —Enumeración de las Leyes especiales de procedimientos vigentes en materia penal.

45. De las cuestiones prejudiciales y previas en el procedimiento penal.—¿Pueden estas cuestiones promoverse en los juicios de faltas?—Doctrina del Tribunal Supremo sobre el particular. — Tramitación de las cuestiones prejudiciales en los juicios de faltas.

46. Modos de iniciarse el procedimiento criminal. Denuncia.—Querella.—Personas obligadas y exceptuadas de hacer la denuncia.—Formación del sumario.— Autoridades competentes para instruirlo.

47. De la conclusión del sumario y del sobreseimiento.—Clases de éste y efectos de cada una.

48. Juicios de faltas.—Su tramitación, sustanciación y fallo.—Apelación de las sentencias dictadas en los mismos.

49. Inhibición por revestir caracteres de delito la supuesta falta.—Recursos contra la inhibición.—Caso de que un hecho fuera constitutivo de delito para uno de los denunciados y sola falta para el otro.—¿Deberá el Juez inhibirse de todo el proceso?

50. Competencia de los Jueces municipales para la exacción de las multas impuestas por la autoridad municipal.—¿Es competente el Juez municipal para la exacción de las impuestas por la Dirección de Orden Público?-Naturaleza jurídica de las actuaciones para la exacción de multas.

51. Diligencias que se practican en los Juzgados municipales en caso de incendio de bienes asegurados.—Idem en el extravío de licencia militar.—Idem para emigrar.—Preceptos que regulan estas diligencias y extremos que comprenden.

52. Inscripciones que se practican en la Dirección general de los Registros.—Inscripciones encomendadas a los Jueces municipales.

53. Secciones en que se divide el Registro civil.—Diligencias de apertura y clausura de los mismos.—Real Orden de 31 de Diciembre de 1920, sobre la forma de los libros del Registro civil.

54. Certificaciones.—Real Decreto de 20 de Diciembre de 1917 y Real Orden de 12 de Mayo del mismo año. —Extractos de actas de nacimiento.—Fe de vida.—Cómo y con qué requisitos se expide.

55. De los nacimientos.—Dentro de qué término ha de verificarse la inscripción de los mismos.—En qué caso se comprende prorrogado dicho término.—Quiénes están obligados a solicitar la inscripción del recién nacido.

56. Inscripción de nacimiento fuera del plazo legal.—Circular de la Dirección general de los Registros de 16 de Enero de 1871.—Tramitación del expediente. Inscripciones de partidas sacramentales anteriores al Código civil.—Tramitación del expediente.

57. Circunstancias que han de expresarse en la inscripción de nacimiento.—Idem en el caso de recién nacidos abandonados y expósitos.—Idem de los hijos ilegítimos.—Real Orden de 3 de Mayo de 1917.

58. Matrimonios.—Instrucción de 26 de Abril de 1889.—Resoluciones de la Dirección general de 8 y 29 de Mayo y 17 de Junio de 1889.—Inscripciones de matrimonios civiles.—Ley de 15 de Noviembre de 1915 sobre el libro de familia.

59. De las defunciones.—Requisitos previos al enterramiento de los cadáveres.—Circunstancias que han de expresarse en tales inscripciones. —Real Orden de 13 de Diciembre de 1916.

60. Inscripciones de fallecimiento de personas desconocidas.—Idem en casos de haber indicios de muerte violenta.—Idem en casos de ejecución de pena capital.

61. Ciudadanía y vecindad.-Cuándo produce efecto legal en España los cambios de nacionalidad.—Circunstancias que ha de reunir la persona que solicite inscripciones en el Registro de ciudadanía.—Documentos que ha de presentar.—Circunstancias que se han de expresar en dichas inscripciones.

62. Disposiciones de la ley del Registro civil relativas al modo de acreditar los extranjeros vecindad en España.—Real Decreto de 6 de Noviembre de 1916.—Requisitos y trámites exigidos por el mismo, para acreditar haber ganado el extranjero vecindad en España.—Inscripciones de vecindad y circunstancias que han de contener.—Obligaciones de los Jueces después de practicar la inscripción.—Aplicación de esos preceptos a los sujetos a legislaciones forales.

63. Cambio, adición y modificación de nombres y apellidos.—Requisitos de los documentos que se presenten en el Registro para la extensión de inscripciones y anotaciones. —Ordenes de legajos que se formen en cada Registro.

64. Rectificaciones, adiciones y alteraciones de unas inscripciones por error de ciencia y materiales.—Procedimiento para ambos casos.—Real Decreto de 19 de Marzo de 1906.—Idem de Junio de 1924.

Ejercicio Práctico.

1. Indicación de las diligencias de un expediente de acto conciliatorio y extensión del acta correspondiente.

2. Indicación de las diligedcias de un juicio verbal en reclamación de pesetas y extensión completa del acta de comparecencia, contestación a la demanda y preparación de prueba.

3. Extensión y redacción de acta sobre práctica de prueba de confesión, testifical y pericial de un juicio verbal.

4. Redacción y extensión de un exhorto para citación a juicio verbal del demandado, y de exhorto para la práctica de prueba de confesión y testifical en el Juzgado exhortado.

5. Redacción y extensión de un suplicatorio para testimonio de particulares de un juicio de mayor cuantía y de mandamiento a Registrador de la Propiedad para obtener certificación de una inscripción del Registro.

6. Redacción y extensión de un acta de reconocimiento judicial y de oficio sobre retención de sueldo a fuucionario público.

7. Extensión y redacción de diligencia de publicación de sentencia de notificación de la misma y de diligencia de embargo.

8. Extensión y redacción de un edicto anunciando subasta y de requerimiento a Perito para tasación de bienes.

9. Extensión de acta de celebración de subasta de bienes muebles y diligencia de entrega de los mismos.

10. Redacción de diligencias de notificación y emplazamiento en el recurso de apelación y oficio de remisión de las actuaciones.

11. Redacción de acta de conciliación en juicio sobre revisión de alquileres y señalamiento para comparecencia a juicio.

12. Extensión y redacción de acta de juicio de desahucio promovido por alguna de las causas de la moderna legislación de inquilinato.

13. Extensión de la diligencia de apercibimiento y de la diligencia de lanzamiento en ejecución de sentencia de desahucio.

14. Indicación de las diligencias de expediente sobre cuestión de competencia por inhibitoria en el Juzgado requirente.

15. Indicación de las diligencias de expediente sobre cuestión de competencia por inhibitoria en el Juzgado requerido.

16. Redacción de acta de juicio de faltas e indicación de las diligencias para ejecución de la sentencia.

17. Indicación de las diligencias y redacción del acta de constitución de un consejo de familia en expediente a dicho objeto.

18. Redacción de una certificación de acta de nacimiento y otra de acta de defunción.

19. Extensión de acta de matrimonio civil e indicación de las diligencias del expediente tramitado para su celebración.

20. Indicación de las diligencias de aviso para celebración de matrimonio canónico y su transcripción al registro civil.

21. Extensión y redacción de un acta de ciudadanía, con el expediente necesario en su caso.

22. Indicación y extensión de las diligencias de expediente para inscripción en el Registro civil de acta de nacimiento fuera de plazo.

23. Indicación de las diligencias y redacción de las mismas en expediente para rectificación de errores materiales cometidos en inscripciones del Registro civil.

24. Redacción de actas de posesión de Juez, Fiscal y Secretario de Juzgado municipal.

25. Extensión de las diligencias de expediente para la exacción de multas impuestas por la autoridad administrativa.

Madrid, 15 de Julio de 1932.—El Presidente del Tribunal.

IMPRENTA PROVINCIAL